

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO	038
RADICADO	05001 31 10 004 2022 00506 00
PROCESO	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	LUCERO ANDREINA CARPIO TRILLOS C.C. 1.104.133.835
DEMANDADO	LUIS FELIPE ALTAMIRANDA MENDOZA C.C. 1.050.920.506
NIÑO	T.A.C. NUIP 1.181.463.795
PROVIDENCIA	TIENE POR NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA, TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA, DECRETA PRUEBAS Y ORDENA OFICIAR

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

RAMA JUDICIAL

Su radicado: 05001 31 10 001 2022 00027 00

Cordial saludo,

Informo que mediante auto del día de hoy se ordenó OFICIARLOS y se solicita que se remita dentro de los 15 días siguientes respuesta a lo requerido, así:

<<Se ORDENA OFICIAR al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN para que remita el link del expediente digital del proceso ejecutivo con radicado **05001 31 10 001 2022 00027 00**, partes **DEMANDANTE: LUCERO ANDREINA CARPIO TRILLOS** y **DEMANDADO: LUIS FELIPE ALTAMIRANDA MENDOZA** y certifique al despacho en qué estado se encuentra y si se cobran títulos dentro del mismo. Lo anterior para que obre como prueba dentro del proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD instaurado por LUCERO ANDREINA CARPIO TRILLOS en representación legal del niño T.A.C. en contra de LUIS FELIPE ALTAMIRANDA MENDOZA. >>

El link del expediente digital deberá ser remitido al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa señora Juez que 1) el presente proceso se admitió mediante auto del 24-10-2022, en el cual entre otras cosas se ordenó notificar personalmente a la parte demandada, citar a los parientes del menor T.A.C. por aviso, emplazamiento u otro medio más expedito (se realizó publicación en el TYBA por parte del despacho conforme a la ley 2213 de 2022 el 26-10-2022); notificar al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público, este último allegó concepto el 31-10-2022;

2) El 04-11-2022 se allegó por la parte demandante constancia de notificación personal al señor LUIS FELIPE ALTAMIRANDA MENDOZA, la cual fue realizada en forma efectiva de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 establecido como permanente por la ley 2213 de 2022, tal y como se demuestra con la constancia de entrega certificada por @entrega - SERVIENTREGA.

Resumen del mensaje

Id Mensaje	477820
Emisor	balkisrivera@gmail.com
Destinatario	luis.altamiranda4474@correo.policia.gov.co - Luis Felipe Altamiranda Mendoza
Asunto	Notificación personal demanda privación patria potestad
Fecha Envío	2022-11-01 22:11
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /11/01 22:15:01	Tiempo de firmado: Nov 2 03:15:00 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2022 /11/01 22:15:42	Nov 1 22:15:02 cl-t205-282of postfix/smtp[12151]: E91DA12487C0: to=<luis.altamiranda4474@correo.policia.gov.co>, relay=correo.policia.gov.co.mail.protection.outlook.com[104.47.58.110]:25, delay=1.6, delays=0.08/0.0.49/1, dsn=2.0.0, status=sent (260 2.0.0 <t2102830fd1378bb73a37f7185f6e92722e83bc85e86ee93dafdb5a18facc0:entrega.co> [InternalId=1030792157165, Hostname=SA1PR11MB7001.namprd11.prod.outlook.com] 27242 bytes in 0.166, 160.156 KB/sec Queued mail for delivery)

Contenido del Mensaje
Notificación personal demanda privación patria potestad

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
NOTIFICACION PERSONAL

Señor: Luis Felipe Altamiranda Mendoza.

Dirección: Calle 48 # 55-50, Estación de Policía Candelaria, Medellín, correo electrónico: luis.altamiranda4474@correo.policia.gov.co, datos obtenidos de la información que entregó el demandado en la diligencia de fijación de cuota alimentaria aportada como prueba

Radioado No. 05001311000420220050600.

Naturaleza del proceso: Privación de la patria potestad.

Demandante	Demandado (s)
Lucero Andreina Carpio Trillos	Luis Felipe Altamiranda Mendoza

Le comunico la existencia del proceso en referencia y la informo que por medio de esta comunicación se entiende notificado de la providencia proferida el veinticuatro (24) de octubre de 2022, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda. Se anexa Demanda, pruebas, auto inadmisorio, subsanación, auto inadmisorio 2, subsanación 2, y auto admisorio de la demanda.

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Parte Interesada

Balkis Rivera Villanueva

Nombres y apellidos

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la situación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.

Adjuntos

- Subsanacion_2.docx.pdf
- Subsanacion_día.docx.pdf
- Registro_civil.pdf
- Radioecografía_Thiago.jpeg
- Poster_y_emparo_Lucero_Carpio.pdf
- NOTIFICACION_PERSONAL_AUTO_ADMISORIO_DE_DEMANDA.docx.pdf
- Historia_clinica_Thiago.pdf
- Omail_-_Radicalcion_05001311000420220050600.pdf
- Omail_-_Radicalcion_05001311000420220050600_1.pdf
- Estudio_electrocardiaco_Thiago.jpeg
- Diagnostico_Thiago.jpeg
- Demanda.docx-2.pdf
- Auto_inadmitir_privacion_Lucero.pdf

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Auto_inadmitir_2_vez_Lucero.pdf
Acuerdo_alimentario.pdf

Descargas

--

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN LA QUE SE REMITIÓ AL CORREO ELECTRÓNICO AL DEMANDADO	01 de noviembre de 2022
FECHA DE NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020 (2 DÍAS SIGUIENTES)	03 de noviembre de 2022
TÉRMINO DE TRASLADO: (20 DÍAS) -	Del 4 de noviembre de 2022 al 5 de diciembre de 2022
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	Guardó silencio al respecto.

3) Estando pendiente de dar por notificada al demandado, por no contestada la demanda, y fijar fecha para audiencia de que trata el art 372 y 373 del C.G.P. Sírvase Proceder

Medellín diciembre 14 de 2022.

VIVIANA DUQUE GÓMEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	085
RADICADO	05001 31 10 004 2022 00506 00
PROCESO	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	LUCERO ANDREINA CARPIO TRILLOS C.C. 1.104.133.835
DEMANDADO	LUIS FELIPE ALTAMIRANDA MENDOZA C.C. 1.050.920.506
NIÑO	T.A.C. NUIP 1.181.463.795
PROVIDENCIA	TIENE POR NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA, TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA PARA EL JUEVES 10 DE AGOSTO DE 2023 A LA 9:00 A.M. , DECRETA PRUEBAS ORDENA OFICIAR

De conformidad con la constancia que antecede, esta Agencia Judicial procede a resolver de la siguiente manera:

- 1. Se tendrá por NOTIFICADA PERSONALMENTE** a la parte demandada, el señor LUIS FELIPE ALTAMIRANDA MENDOZA, desde el pasado 03 de noviembre de 2022, al correo electrónico luis.altamiranda4474@correo.policia.gov.co, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 establecido como permanente por la ley 2213 de 2022
- 2. Se tendrá por NO POR CONTESTADA LA DEMANDA**, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.
3. Teniendo en cuenta que dentro del proceso se encuentra debidamente integrada la Litis, esta Agencia Judicial dispondrá a **fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículo 372 y 373 de manera concentrada, conforme a la disponibilidad de agenda del despacho.**

Se insta para que antes de la realización de la audiencia, se aporten los correos electrónicos de los interesados que no lo hayan hecho hasta el momento y de todos los testigos, así como sus números telefónicos, para facilitar la realización de la audiencia.

4. Obra en el expediente solicitud de amparo de pobreza solicitado por la señora LUCERO ANDREINA CARPIO TRILLOS, quien bajo la gravedad de del juramento manifiesta que no cuenta con recursos para asumir los costos del proceso, sin menoscabo de su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos; en consecuencia, se accederá a lo solicitado de conformidad con el artículo 151 y ss del Código General del Proceso.

PROTOCOLO

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize o cualquier otra que designe el Consejo Superior de la Judicatura.

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes faltantes, ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y T.P de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (no al de la contraparte) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el asunto y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (de haber más personas deberá informarse al despacho) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las

- autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
 9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
 10. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
 11. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
 12. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
 13. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
 14. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del C.G.P, en la cual se agotará la conciliación entre las partes; se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes y se fijará el objeto del litigio.

En la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del C.G.P para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la parte demandada, el señor LUIS FELIPE ALTAMIRANDA MENDOZA, desde el pasado 03 de noviembre de 2022, al correo electrónico luis.altamiranda4474@correo.policia.gov.co, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 establecido como permanente por la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: TENER NO POR CONTESTADA LA DEMANDA, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

TERCERO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan los arts. 372 y 373 conforme al artículo 392 del C.G.P., para el **JUEVES 10 DE AGOSTO DE 2023 A LA 9:00 A.M.**

CUARTO: DECRETAR las pruebas de la siguiente manera:

- **PRUEBAS DECRETADAS A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1. DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor y el escrito que subsana, a saber:

- a) Copia del Registro Civil de nacimiento del menor T.A.C de la Registraduría de Ocaña – Norte de Santander con NUIP 1.181.463.795
- b) Conciliación de alimentos realizado el 14 de septiembre de 2021 en el centro de conciliación y mediación de la POLICÍA NACIONAL – SEDE MEDELLÍN.
- c) Auto libró mandamiento de pago del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Medellín – radicado 05001 31 10 001 2022 00027 00
- d) Auto que ordena requerir al pagador
- e) Historia clínica del menor
- f) Conversación de WhatsApp del 11 de octubre 2022, entre las partes.

2. TESTIMONIAL

- 1) ROSA DANIELA ARGUELLO CARPIO con C.C. 1.005.237.398.

Correo: arguellod939@gmail.com

2) LOREEILY YARURO PALLARES con C.C. 1.091.661.483.

3) OLGA LUZ MESA BETANCUR con C.C. 32.554.228

Correo: yulimesa1517@gmail.com

3. INTERROGATORIO

Interrogatorio de parte al señor LUIS FELIPE ALTAMIRANDA MENDOZA. – **Correo electrónico:**

- **DE LA PARTE DEMANDANTE**

No contestó la demanda, ni solicitó prueba alguna.

- **MINISTERIO PÚBLICO**

1. INTERROGATORIO de la demandante y al demandado.

- **DE OFICIO**

Se decretarán las siguientes pruebas de oficio.

1. Se practicará **INFORME SOCIOFAMILIAR** por parte del asistente social de este Despacho, con el fin de determinar las reales condiciones del menor de edad T.A.C. en su hogar, constatar la forma cómo se desarrolla la vida familiar y vecinal y las condiciones que ofrece para garantizar el cuidado, desarrollo y atención del niño, así como los factores del riesgo y prevención, las pautas de crianza, la estabilidad social, familiar, ambiental; así como determinar cómo son las relaciones con su progenitor y su familia extensa, los riesgos y fortalezas sicosociales y afectivos por el contacto con cada uno de los progenitores o por la ausencia de ellos.

Frente a este se advierte que será practicado previo a la realización de la audiencia y puesto en conocimiento.

2. Se cita a la audiencia al señor ALEXIS CARPIO TRILLOS con C.C. 337.861.802 teléfono 317 293 66 73, familiar por línea materna del menor de edad T.A.C. para que de su testimonio respecto a los hechos y las pretensiones de la demanda.

La comunicación de la citación correrá por cuenta de la parte demandante, quien allegará las correspondientes constancias al expediente y deberá procurar su comparecencia.

3. Se ORDENA OFICIAR al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN para que remita el link del expediente digital del proceso ejecutivo con radicado 05001 31 10 001 2022 00027 00, partes **DEMANDANTE:** LUCERO

ANDREINA CARPIO TRILLOS y **DEMANDADO:** LUIS FELIPE ALTAMIRANDA MENDOZA y certifique al despacho en que estado se encuentra y si se cobran títulos dentro del mismo. Lo anterior para que obre como prueba dentro del proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD instaurado por LUCERO ANDREINA CARPIO TRILLOS en representación legal del niño T.A.C. en contra de LUIS FELIPE ALTAMIRANDA MENDOZA.

El oficio será remitido por la secretaría del despacho y se solicita que se remita dentro de los 15 días siguientes.

QUINTO: REQUERIR a TODAS LAS PARTES para que antes de la fecha programada para la audiencia, suministren el correo electrónico de TODOS LOS INTERESADOS Y TESTIGOS.

SEXTO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

SÉPTIMO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

OCTAVO: Se **CONCEDE AMPARO DE POBREZA** a la señora **LUCERO ANDREINA CARPIO TRILLOS** identificada con C.C. 1.104.133.835 de conformidad con el artículo 151 y siguientes del C.G del P.

La amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, de conformidad como lo dispone el artículo 154 ibidem, y seguirá siendo representada por su apoderada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co